



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RG.584.2023 - 06-12-2023 11:56

“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No 80.30.19954.2022 del 4 de noviembre de 2022, de forma anónima interponen queja ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS manifestando que se está realizando deforestación en el kilómetro 15 vía mogotes, en la finca Peña Blanca a 25 metros del punto de nacimiento de la quebrada Hojarasca, ubicada en la vereda Boquerón del municipio de San Gil(S)

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guarentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular el día 11 de noviembre de 2022, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 1197 del 24 de noviembre de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(...) Se realizó visita de inspección ocular el día 11 de noviembre de 2022, al sitio de interés, ubicado en la vereda CAÑAVERAL ALTO, municipio de SAN GIL, departamento Santander, con el fin de evidenciar la problemática que se estaría presentando, contando con la presencia del señor Luis Francisco Vega con quienes se observó lo siguiente:

DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Ubicación:

Para llegar al sitio de interés se toma la vía que de San Gil conduce al municipio de mogotes, hasta el kilómetro quince (15) al margen izquierdo se encuentra la vía de acceso destapada que comunica la comunidad de la vereda cañaverál, por esta vía a unos treinta (30) metros se encuentra la entrada del predio de interés.

| N           | W           | ALTITUD (m) | PUNTO DE REFERENCIA         |
|-------------|-------------|-------------|-----------------------------|
| 1212852.809 | 1112285.440 | 1689        | Vivienda Finca Peña Blanca. |

Coordenadas planas de la ubicación del predio.  
GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Según Consulta catastral en el Instituto Geografico Agustin Codazzi con las coordenadas planas de ubicación del predio (Tabla 1.) el predio se encuentra registrado con código catastral N° 6867900000000016005000000000, denominado como **MONTE CRISTO**, con un área de cincuenta y ocho (58) hectareas y un área de construcción de doscientos treinta (230) metros cuadrados localizado en la vereda Cañaverál, municipio de San Gil - Santander.

**Nota aclaratoria:** en el presente concepto técnico el predio se denomina como Finca Peña Blanca, teniendo en cuenta que es como la comunidad lo reconoce.

RG.584.2023 - 06-12-2023 11:56



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697



**CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS**

*Hidrografía: Revisado el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, se registra la ubicación de la fuente hídrica denominada Quebrada Hojaseca que discurre desde la parte alta de la vereda Cañaverel Alto hasta unirse con el río Mogoticos en la vereda Cañaverel Bajo, además se encuentran otra fuente hídrica innominada que discurre por el sitio de interés y es afluente de la Quebrada Hojaseca.*

*Climatología: Según la clasificación de zonas climáticas de Holdridge, se distingue la zona de vida, la cual se encuentra dentro de la zona de vida de Bosques Húmedo Premontano (bh-PM).*

- Temperatura de 20°C
- Precipitación promedio de 1216 mm/año.
- Cobertura vegetal: 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos.

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*Se dio inicio a la visita de inspección ocular llegando al Kilómetro 15 vía mogotes en donde se procedió a ubicar la finca Peña Blanca, con el fin de identificar la tala en mención.*

*Durante la indagación con la comunidad del sector manifiestan que no han evidenciado talas recientes en dicha finca, indicando así que la tala realizada fue a mediados del mes de abril del presente año.*

*Se procedió a hacer la intervención por la quebrada Hojarasca, en compañía del señor Luis Francisco Vega, propietario de un predio lindante de la finca Peña Blanca, en donde no se evidencio rastros de talas realizadas recientemente, cabe aclarar que se evidenciaron tocones de una tala la cual ya fue atendida por personal de la CAS.*

*Finalizando el recorrido precedimos a realizar la visita a la vivienda de la finca Peña Blanca, en donde nos atendió el mayordomo, quien manifiesta que desde la tala realizada en el mes de abril del presente año no se han realizado más talas en dicho predio, acatando las recomendaciones dadas por los ingenieros de la CAS que atendieron la visita en su momento.*

*Continuado en conversación con el mayordomo manifiesta que el predio Peña Blanca es de propiedad del señor Franklin Roberto Quiroz Díaz. (...)"*

**CONSIDERACIONES**

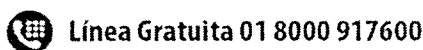
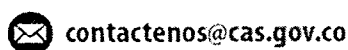
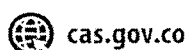
Luego de realizada la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe técnico anteriormente transcrito se concluye que: no se evidenciaron talas realizadas recientemente en la quebrada Hojarasca (SIG CAS HOJA SECA) en el predio Peña Blanca (IGAC MONTE CRISTO) de propiedad del señor Franklin Roberto Quiroz Díaz.

Que revisada la base de datos de la Regional de apoyo Guanentina -RGA-, se encontró concepto técnico RGA No. 391.2022 con fecha de visita al predio Peña Blanca el día 18 de abril de 2022; Asunto Tala.

Conforme a lo expuesto se considera procedente archivar el Radicado No. 80.30.19954.2022 del 4 de noviembre de 2022, en vista de que no se evidencio afectación a los recursos naturales renovables que amerite la apertura de expediente.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993,

RG-584.2023 - 06-12-2023 11:56



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697



debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la cancelación y el archivo del Radicado CAS No 80.30.19954.2022 del 4 de noviembre de 2022, por no identificarse daños a los recursos naturales renovables, que amerite la apertura del expediente.

RG.584.2023 - 06-12-2023 11:56



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

|                               |                           |       |
|-------------------------------|---------------------------|-------|
| Radicado No. 80.30.19954.2022 |                           |       |
|                               | NOMBRE                    | FIRMA |
| Proyectó                      | Vanessa Viviescas Ardila  |       |
| Revisó                        | Abg. Laura Medina Duarte. |       |

RG.584.2023 - 06-12-2023 11:56



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

